



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

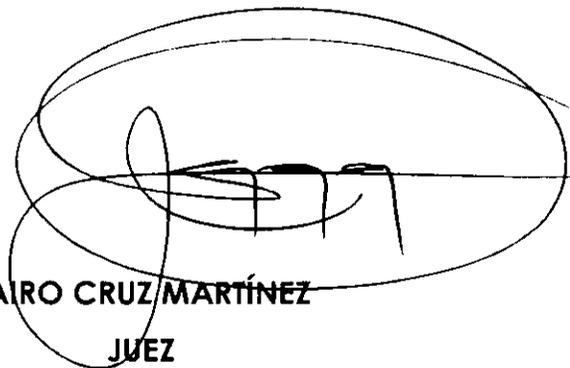
Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-060-2011-0-0501-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 50), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Teniendo en cuenta lo solicitado y como quiera que se encuentra registrado el embargo, se decreta la aprehensión material del vehículo de placas BKS-822, de propiedad de la demandada GLORIA PATRICIA CARMONA TORRES. Oficiese a la autoridad competente.

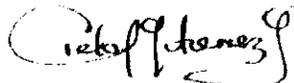
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0037 de fecha 10 de marzo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

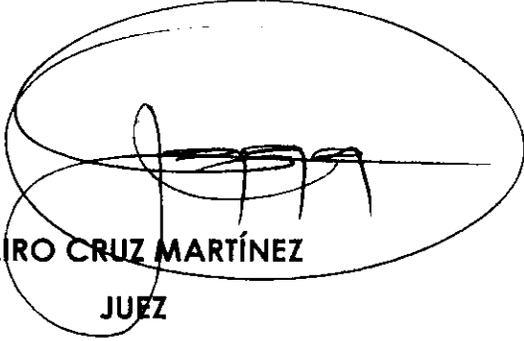
Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-078-2018-0-0007-00

Previo a pronunciarse de fondo respecto de la cesión de crédito allegada, se ordena a la parte ejecutante que la petición se remita desde la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial de la parte actora o desde la dirección de correo de la apoderada especial del banco que suscribe la cesión; que figuren inscritas ante el Registro Nacional de Abogados.

Lo anterior por cuanto el correo desde el que se remite la petición no figura dentro del expediente como correo para notificaciones judiciales de la parte actora.

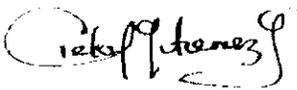
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0037 de fecha 10 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

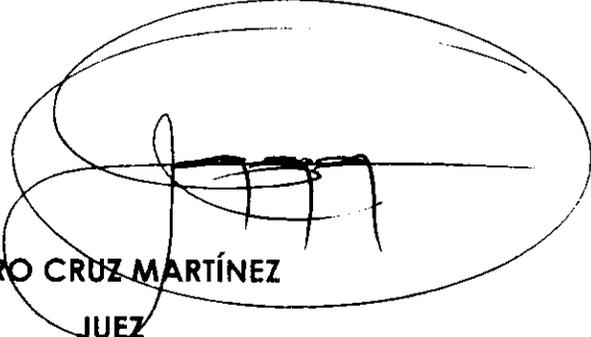
PROCESO. 11001-40-03-051-2018-0-0931-00

Como quiera que se diera cumplimiento al requerimiento efectuado a través de auto del 3 de febrero de 2021 (Fol. 169) y acreditadas las facultades para ceder el crédito de quienes suscriben la cesión de crédito vista a folio 168, así como observados los requisitos de ley, el juzgado acepta la anterior cesión de los derechos de crédito de la obligación ejecutada.

En consecuencia, en adelante se tiene como demandante al Cesionario, INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. INVERST., quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

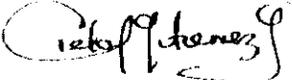
Téngase en cuenta la ratificación del poder conferido inicialmente a la abogada María Stella Delgado Acosta.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0037 de fecha 10 de marzo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

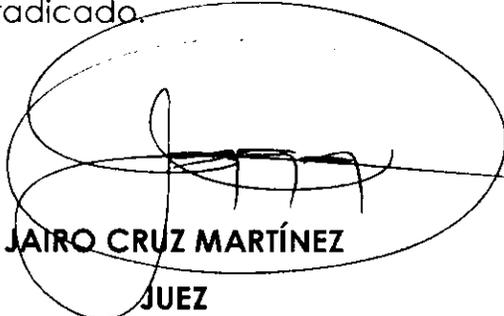
Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-039-2013-0-0736-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 120), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

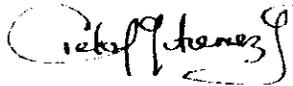
Así pues, es procedente lo pedido y por lo tanto se ordena oficiar al Juzgado de origen para que de manera inmediata proceda a convertir los títulos que se encuentren consignados para este proceso, conforme se comunicara a través de oficio No. 7597 del 12 de febrero de 2020 radicado en dicha dependencia el pasado 20 de febrero de 2020 (Fol. 33 Cd. 2) y respecto del cual no obra respuesta alguna dentro del plenario. Oficiese adjuntando copia del mentado oficio radicado.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0037 de fecha 10 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

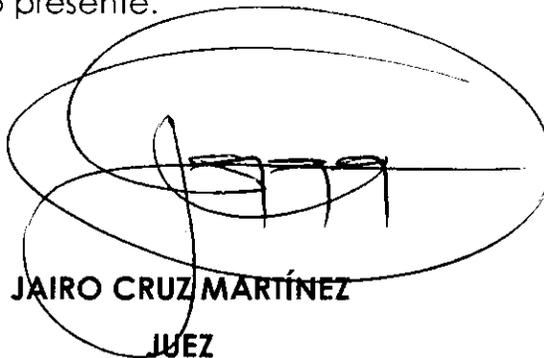
Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-009-2011-0-1581-00

Toda vez que la petición que antecede no fue allegada desde el correo HRP-16@HOTMAIL.COM, que corresponde al mail inscrito por el apoderado judicial de la parte actora en el Registro Nacional de Abogados, el Despacho teniendo en cuenta las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se abstendrá de resolver de fondo el escrito allegado.

Aunado a ello, se le pone de presente a las partes que, en el evento de presentar la actualización de la liquidación de crédito, deberá acompañarse de **i)** el certificado de existencia y representación legal de la copropiedad actora, **ii)** el certificado de deuda de la parte pasiva expedido por el representante legal de la copropiedad y **iii)** el ejercicio de liquidación suscrito por la parte que lo presente.

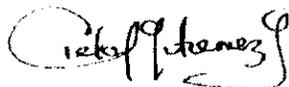
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0037 de fecha 10 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-028-2017-0-0069-00

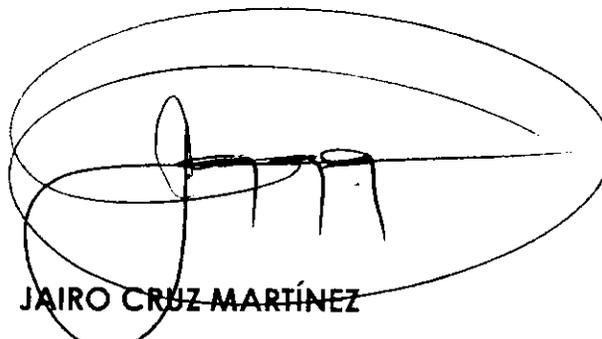
Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 24), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Conforme lo solicitado y acreditado como se encuentra el embargo del vehículo de placas WNY-886 (Fol. 20 a 22), de propiedad del ejecutado y encontrando procedente lo pedido por el apoderado actor el Despacho:

1. DECRETA la APREHENSIÓN material del vehículo referenciado arriba, de propiedad del demandado. Oficiese a la autoridad competente.
2. De conformidad con el artículo 462 del C.G.P., se ordena la citación del tercer acreedor prendario BANCO DE OCCIDENTE, que da cuenta la anotación del RUNT del vehículo objeto de la medida cautelar, a fin de que en el término 20 días, contados a partir de la notificación personal de este proveído, comparezca y haga valer su crédito.

Notifíquese esta providencia al acreedor con garantía real, de conformidad con los artículos 291 a 293 y 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0037 de fecha 10 de marzo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

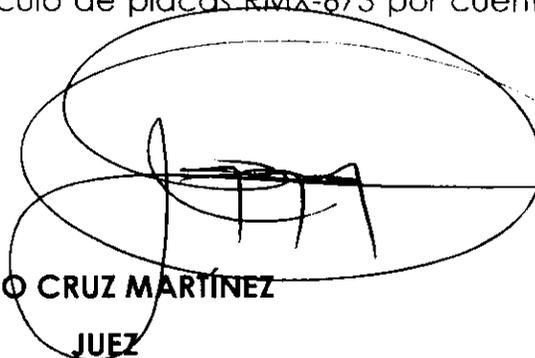
Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-062-2012-0-1402-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 120), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

En este caso resulta procedente acceder a lo solicitado y por tanto se ordena que mediante oficio se requiera a la Policía Nacional – Sección Captura de Automotores y/o quien haga sus veces para que informen si ya se produjo la captura del vehículo de placas RMX-673 por cuenta de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

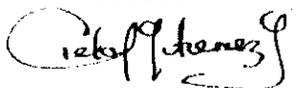


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0037 de fecha 10 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

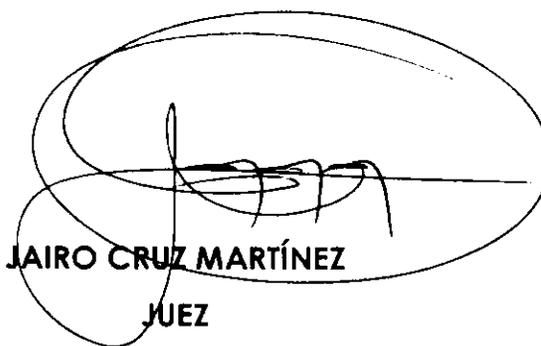
Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-044-2012-0-1343-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 32), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Toda vez que lo pedido es procedente, se ordena requerir mediante oficio al pagador del INPEC, para que informe el trámite impartido a la comunicación No. 20516 del 23 de junio de 2015 donde se comunicó el embargo decretado en el proceso (Fol. 12 cd. 2), como quiera que dentro de las diligencias no reposa respuesta alguna a dicha orden. Oficiése como corresponde haciendo las advertencias de ley y adjuntando copia del oficio citado arriba.

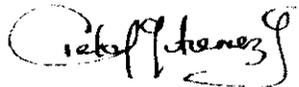
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0037 de fecha 10 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

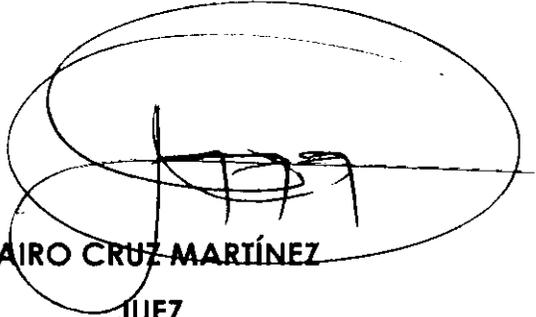
PROCESO. 11001-40-03-016-2016-0-0368-00

Como quiera que el proceso que nos ocupa es de mínima cuantía, el Despacho accederá a pronunciarse sobre el correo electrónico remitido por la ejecutada CATERING VERGARA CAMACHO, y tendrá en cuenta para efectos de notificaciones judiciales los datos por ella suministrados (Fol. 174).

Ahora bien, frente a lo pedido por la ejecutada el Despacho encuentra improcedente acceder a ello por cuanto no se ha dado por terminado el proceso ni tampoco se ha ordenado el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al tenor de lo reglado en el artículo 597 del C.G.P.

Por la Oficina de Apoyo remítase vía correo electrónico a la ejecutada la información necesaria para que conozca el contenido de esta providencia

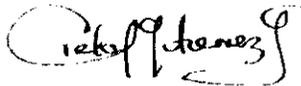
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0037 de fecha 10 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

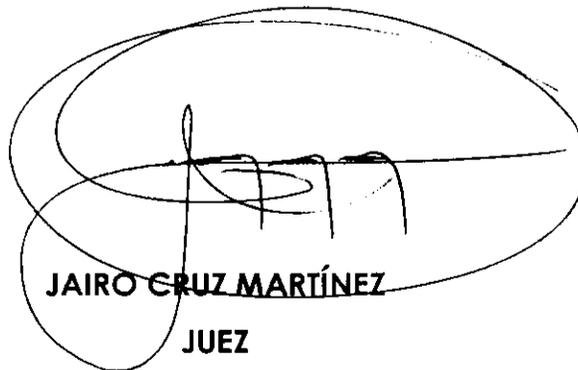
Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-021-2015-0-0339-00

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la Secretaría diera cabal cumplimiento a la orden impartida a través del auto inmediatamente anterior.

Ahora bien, a pesar de que se corrió traslado en legal forma del avalúo arrimado por la parte actora (Fol. 205), encuentra procedente el Despacho requerir a las partes para que previo a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien sujeto a cautelas, aporten el avalúo actualizado del bien inmueble como quiera que arriba citado data de un año anterior y no cuenta con más de seis meses de haber sido expedido el certificado catastral, hecho que hace más gravosa la situación de la parte pasiva. Por lo anterior se deberá aportar el avalúo en los términos del artículo 444 del C.G.P., para el año 2021.

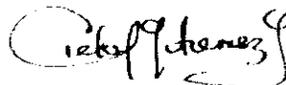
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0037 de fecha 10 de marzo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

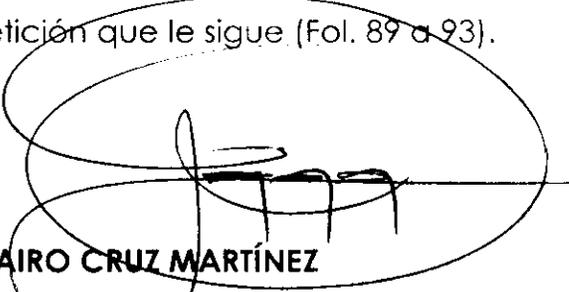
PROCESO. 11001-40-03-038-2018-0-1004-00

Como quiera que el proceso se ingresó al Despacho sin trazabilidad alguna del correo enviado, ni tampoco se encuentra sello de recibido de la Oficina de Apoyo e ninguno de los folios ingresados, se ordena al área que corresponda que deje las constancias del caso respecto de la manera en que se recibió la petición que precede.

De haberse recibido vía correo electrónico, deberá de inmediato ingresarse la trazabilidad y el cuerpo del correo a fin de verificar que la petición se ingrese desde el correo que tiene registrado el apoderado actor ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Efectuado lo anterior ingrésense las diligencias de INMEDIATO al Despacho para resolver de fondo sobre la liquidación de crédito a la que se le corrió traslado (Fol. 74 a 88) y la petición que le sigue (Fol. 89 a 93).

CÚMPLASE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

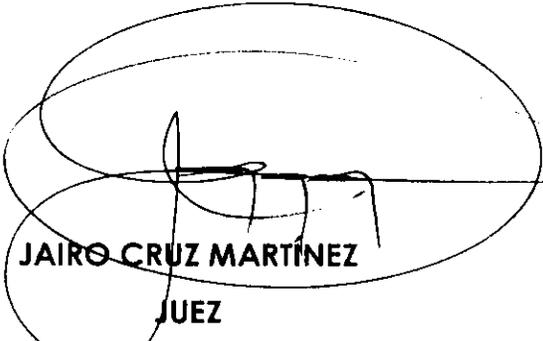
Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-047-2006-0-0155-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 114), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Ahora bien, en atención a lo pedido se ordena al memorialista estarse a lo resuelto mediante auto del 20 de febrero de 2019 (Fol. 108), a través del cual se accedió a la solicitud de que las partes actualizaran la liquidación del crédito dentro de la obligación. Para ello las partes al momento de presentar la actualización deberán partir de aquella que se encuentra aprobada (Fol. 93 y 95) e imputar los abonos que se hayan efectuado a la obligación.

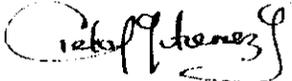
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0037 de fecha 10 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

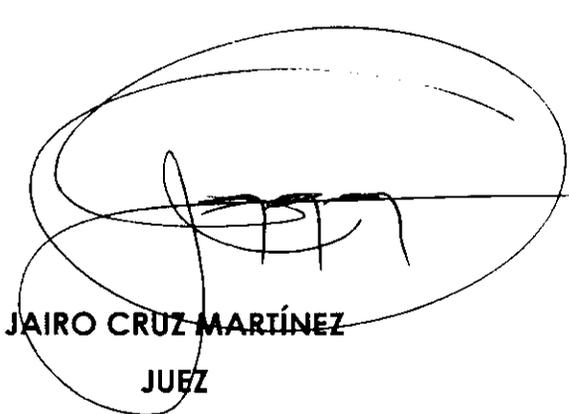
Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-019-2006-0-1022-00

Como quiera que el proceso es de mínima cuantía el Despacho tendrá en cuenta la anterior de dirección de correo electrónica desde la que se allega la petición, como correo para notificaciones judiciales de la parte actora / cesionaria.

En ese orden de ideas y visto lo pedido, se ordena a la memorialista estarse a lo resuelto por el Despacho mediante auto del 10 de febrero de 2021, donde se te tuvo en cuenta que el Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias indicó que el embargo de remanente fue tenido en cuenta y se encuentra vigente.

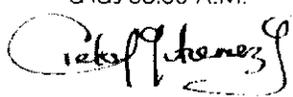
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0037 de fecha 10 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



GA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

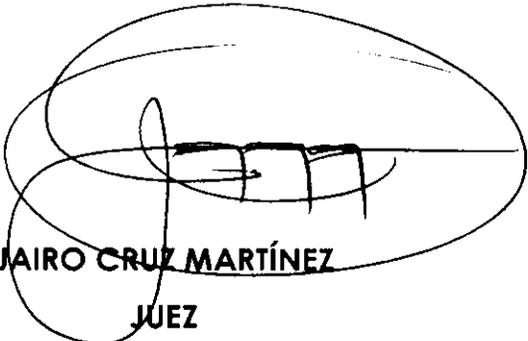
Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-059-2013-0-1295-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 63), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede, el cual encuentra ser procedente y por lo tanto se ordena oficiar:

1. Al Banco Agrario para que se sirva indicar de manera detalla cuántos y cuáles títulos judiciales se encuentran constituidos para el presente proceso y por cuenta de qué Despacho.
2. Al Juzgado 59 Civil Municipal para que de manera inmediata de alcance a la orden comunicada mediante oficio No. 38363 del 16 de julio de 2019, el cual fue radicado el pasado 1 de agosto de 2019 en dichas dependencias. Oficiese remitiendo copia del mentado oficio.
3. A la empresa CONSORCIO EXPRESS S.A.S., para que informen al Despacho dónde efectuaron o están efectuando las consignaciones sobre el embargo del sueldo del ejecutado Parra García para el presente proceso.

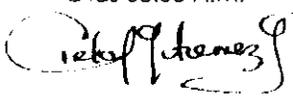
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0037 de fecha 10 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-032-2007-0-0642-00

Por segunda vez, se ordena a la Oficina de Apoyo que componga la TOTALIDAD del presente expediente, conforme se ordenara en auto del 10 de febrero de 2021, pues los memoriales que se han presentado últimamente no se han agregado en debida manera; aunado a ello se denota la falta de cuidado en el manejo del expediente por cuanto muchos folios se encuentran en pésimo estado de conservación.

Además hay cuadernos que están incompletos o mal organizados, evadiendo así los deberes impuestos en el artículo 109 del Código General del Proceso, lo cual, genera anarquía que conduce a confusiones y omisiones en las decisiones que han de tomarse y, obviamente, iría en contra del debido proceso.

Como quiera que la secretaria no ha cumplido la orden impartida por el auto arriba citado (Fol. 79 Cd. 6) y además ha sido recurrente en esta práctica de desatención en los términos antes anotados y los empleados de este despacho no contamos con el tiempo para asumir esa tarea secretarial, de conformidad con los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso se dispone:

a.- Se ordena a la secretaria por SEGUNDA VEZ, que componga los cuadernos y la foliatura de la totalidad del expediente en el lugar adecuado, imprimiendo carátulas para cada cuaderno, ubicando de manera correcta cada uno de los folios que componen el proceso, y dejando la numeración de los folios correctamente a fin de evitar pérdida de tiempo que va en detrimento del usuario de la justicia.

b.- Se reitera a la secretaria que debe colocar más atención para que no se vuelva a presentar la anomalía aquí advertida de ingresos inadecuados



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

al despacho, a la vez, se dispone oficiar al Comité de los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para que se inicien las acciones disciplinarias a que diere lugar por falta de los deberes de la Secretaría en cumplir las decisiones adoptadas por el Juzgado.

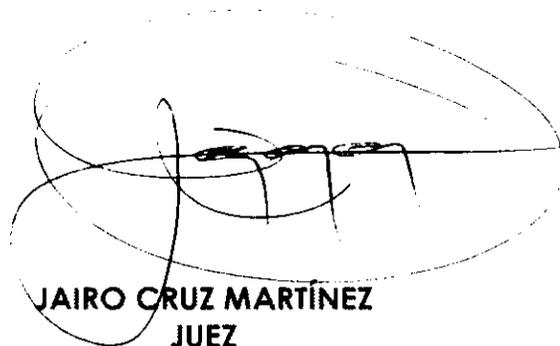
c.- En consecuencia, por la Oficina de Apoyo y en el término de TRES DÍAS (3) dése cumplimiento con la anterior orden impartida anteriormente y a lo aquí decidido, realizado lo anterior, regrese el expediente al despacho, de manera preferente, para así reponer la espera del turno para resolver lo pertinente.

Para lo anterior tengase en cuenta que el proceso que nos ocupa cuenta con una demanda principal, una demanda por costas procesales cada una con su cuaderno de medidas cautelares, cuenta también con un tres incidentes que se han surtido en el devenir del proceso.

Déjense las constancias del caso en cada cuaderno del trabajo efectuado por la O.C.M.E.S., así como una constancia especial respecto de la elaboración de los oficios No. 23945 a 23948 elaborados el 22 de mayo de 2017 (Fol. 66 a 69 Cd. 2), pues en ningún momento se ha ordenado la terminación de la demanda principal que aquí cursa.

Finalmente, en aras de tomar una decisión frente al derecho de petición del señor HÉCTOR ENRIQUE RODRÍGUEZ BELTRÁN, se ordena oficiar a la Secretaría de Tránsito correspondiente para que remita un certificado de tradición completo del vehículo automotor de placas BYF - 948

CÚMPLASE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

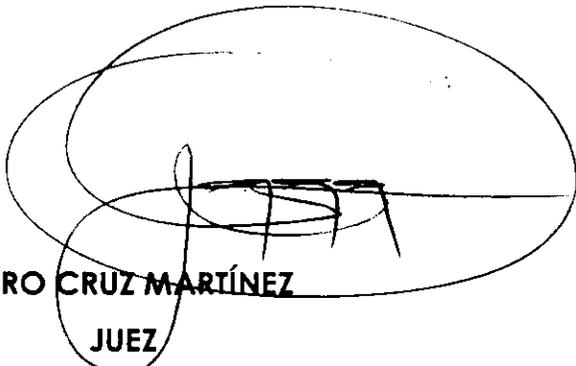
PROCESO. 11001-40-03-009-2015-0-0926-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 192), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

En atención a la documentación que antecede, y toda vez que dentro de las diligencias se aceptó cesión de crédito a favor de la entidad a quien el abogado presentó la renuncia (Fol. 119 y vto. Fol. 187), se dispone acceder a lo pedido y por tanto se admite la renuncia al poder allegada por el apoderado judicial de la parte demandante JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo arriba citado.

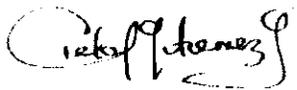
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0037 de fecha 10 de marzo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

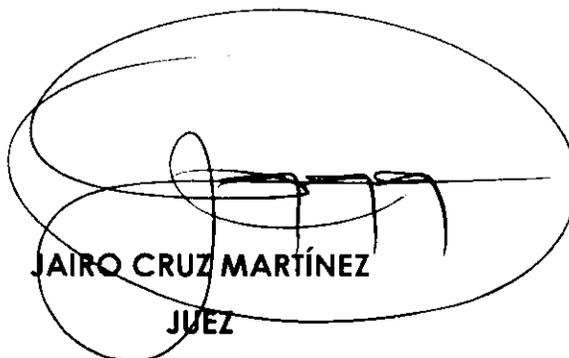
PROCESO. 11001-40-03-028-2015-0-0140-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 103), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Puestas de ese modo las cosas y de conformidad con la solicitud presentada por la parte actora, conforme al artículo 446 del C. G. P., se autoriza a las partes para presentar la actualización de la liquidación de crédito imputando cada uno de los abonos consignados a órdenes de este proceso, en las fechas en que fueron realizados y en la forma prevista en el art. 1653 del C.C., para tal actuación deberá partirse desde la liquidación aprobada por el juzgado de origen (Fol. 91 y 94).

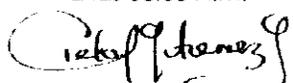
Se autoriza la actualización del crédito, teniendo en cuenta que la última aprobada data de más de tres años de anterioridad, por lo que se hace necesario conocer el monto actual de la obligación que aquí se persigue.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0037 de fecha 10 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

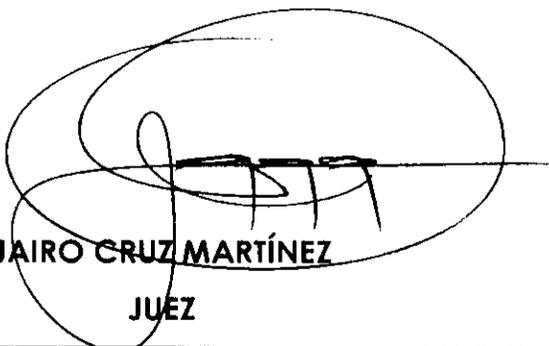
PROCESO. 11001-40-03-007-2016-0-0308-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 98), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

De ese modo, y teniendo en cuenta lo manifestado por la abogada FANNY JEANNET GÓMEZ DÍAZ, apoderada judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

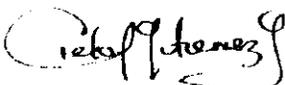
Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo arriba citado.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0037 de fecha 10 de marzo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

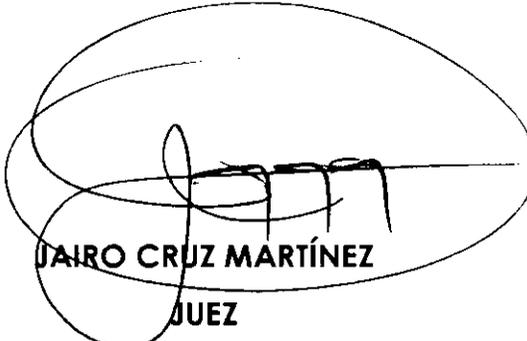
PROCESO. 11001-40-03-047-2017-0-1560-00

Para los fines legales a que haya lugar, agréguese a los autos la información suministrada por el juzgado de origen (Fol. 100) respecto de la conversión de dineros por cuenta del proceso a órdenes del Centro de Servicios.

Ahora bien, como quiera que la anterior petición es procedente (Fol. 99), de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte ejecutante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0037 de fecha 10 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



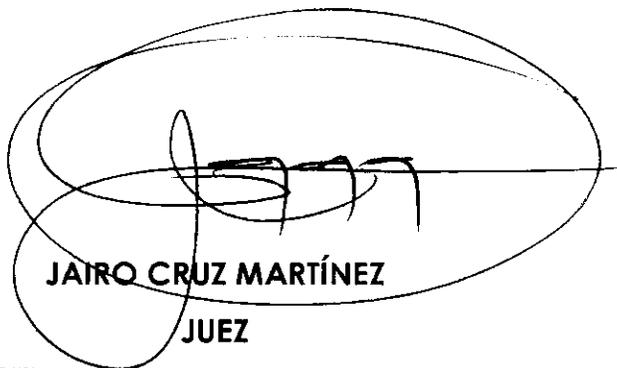
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-019-2015-0-0533-00

Previo a acceder a reconocer personería jurídica en los términos del poder arrimado al proceso (Fol. 45), el Despacho ordena a la abogada Yolima Bermúdez Pinto, que conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, utilice el correo electrónico que se indica en el certificado de existencia y representación allegada (Vto. Fol. 49) el cual corresponde al inscrito por ella ante el Registro Nacional de Abogados.

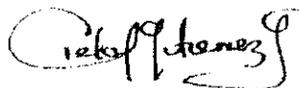
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0037 de fecha 10 de marzo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

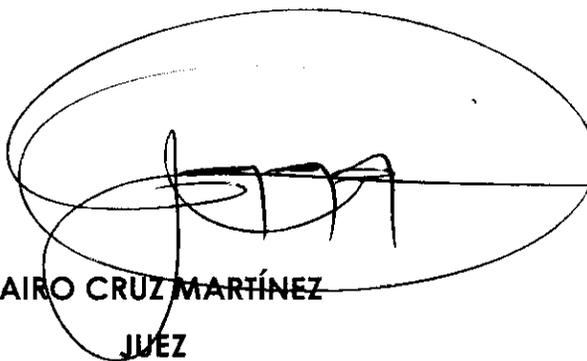
Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-022-2015-0-1489-00

Vista la petición arrimada al proceso (Fol. 97 a 99), el Despacho acepta la sustitución al poder que el apoderado de la parte actora efectúa a favor del miembro del consultorio jurídico de la facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Javeriana, PABLO OSUNA TERÁN, en los términos del memorial presentado (Fol. 98) y conforme a lo previsto en el artículo 75 del C. G. P.

De igual modo, se tendrán en cuenta los datos de notificación suministrados a folio 98, así como el correo desde el que se remitió el anterior memorial (Fol. 99).

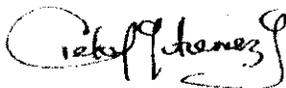
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0037 de fecha 10 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

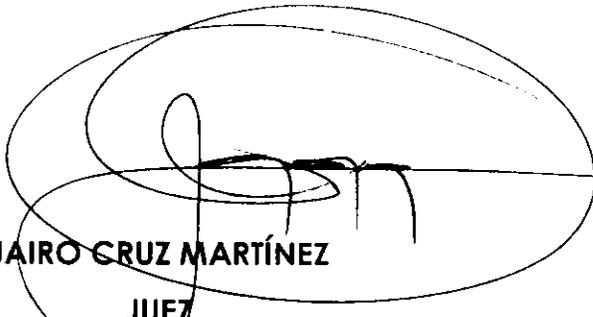
Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-039-2016-0-0522-00

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho se abstendrá de ordenar correr traslado del avalúo allegado, como quiera que no se acompaña del certificado catastral del bien sujeto a cautelas para el presente año.

Aunado a ello se le recuerda al abogado, que el avalúo podrá ser presentando conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

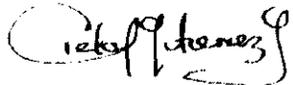
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0037 de fecha 10 de marzo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-067-2018-0-0823-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 137), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas y como quiera que la anterior petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 134) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo con garantía real hipotecaria iniciado por el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. en contra de ÁLVARO ENRIQUE ARÉVALO SOLER y AYDEE PACHECO DUARTE por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Por secretaría y a costa de la parte interesada practíquese el desglose del pagaré y la escritura pública contentiva de la hipoteca base de la acción a los demandados, todos con la constancia de que la obligación fue cancelada en su totalidad.

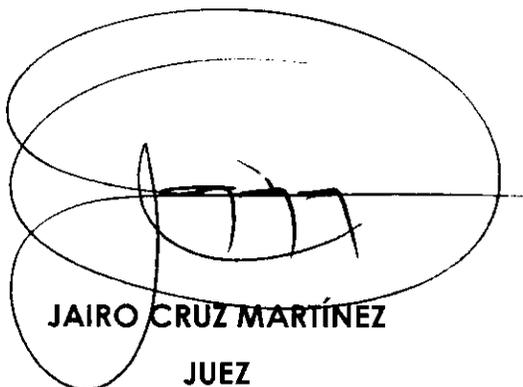


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0037 de fecha 10 de marzo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



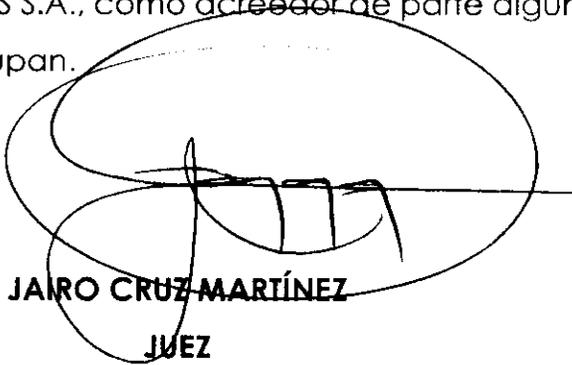
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-046-2018-0-1159-00

El Despacho se abstendrá de acceder a lo pedido en el escrito que antecede (Fol. 52 a 68), teniendo en cuenta que, dentro de las diligencias, el Fondo Nacional del Ahorro no ha sido reconocido como cesionario o subrogatario de la parte ejecutante, así como tampoco se ha reconocido a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como acreedor de parte alguna dentro de las diligencias que nos ocupan.

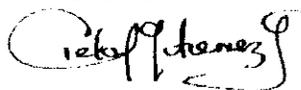
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0037 de fecha 10 de marzo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-054-2017-0-1140-00

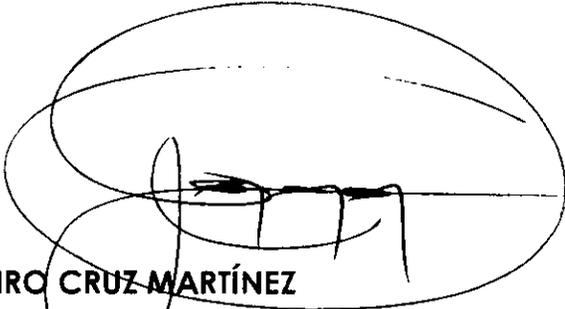
Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en auto del 20 de enero de 2021 (Fol. 191) y teniendo en cuenta lo reglado en el Decreto 806 de 2020, el Despacho encuentra procedente acceder a lo pedido por el abogado que allega el memorial anterior desde el correo inscrito ante el Registro Nacional de Abogados.

Así las cosas, se reconoce personería jurídica para actuar al abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido por el representante legal de Gesticobranzas S.A.S. (Fol. 207), quien actúa en nombre y representación de la parte ejecutante (ver folio 194).

Téngase por revocado el poder que precede.

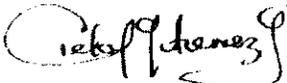
A su turno se requiere al nuevo apoderado para que indique cómo dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 20 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, lo anterior deberá manifestarlo al Despacho dentro de los cinco días siguientes.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0037 de fecha 10 de marzo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

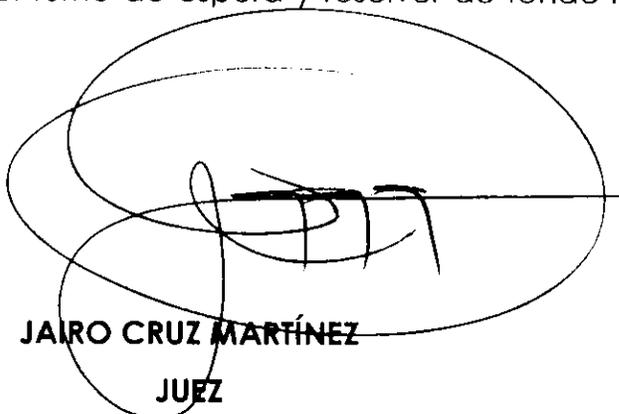
PROCESO. 11001-40-03-046-2014-0-0524-00

En atención a la solicitud de terminación elevada por la apoderada de la parte actora y por el ejecutado, el Despacho ordena que previo a terminar el proceso por pago total de la obligación, por la Oficina de Apoyo se rinda un informe donde den cuenta de la totalidad de dineros consignados por cuenta del presente proceso.

Lo anterior por cuanto antes de decretar la terminación por pago y ordenar la entrega de dineros debe verificarse que la cantidad de títulos que indican en el escrito aportado se encuentre consignada en la O.C.M.E.S. y por cuenta del expediente.

Por la Oficina de Apoyo, ríndase el informe del caso dejando las constancias en el expediente; efectuado lo anterior ingresen las diligencias de manera inmediata para reponer el turno de espera y resolver de fondo la petición arrimada.

CÚMPLASE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-018-2018-0-0935-00

Como quiera que la anterior petición presentada por la apoderada judicial de la parte actora (Fol. 75) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo con garantía real hipotecaria iniciado por JULIO CÉSAR RUBIO MEDINA y CARMEN ROSA GUTIÉRREZ CASTILLO en contra de FRANK GEORGE SOSA TORRES por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Por secretaría y a costa de la parte interesada practíquese el desglose del pagaré y la escritura pública contentiva de la hipoteca base de la acción al demandado, todos con la constancia de que la obligación fue cancelada en su totalidad.

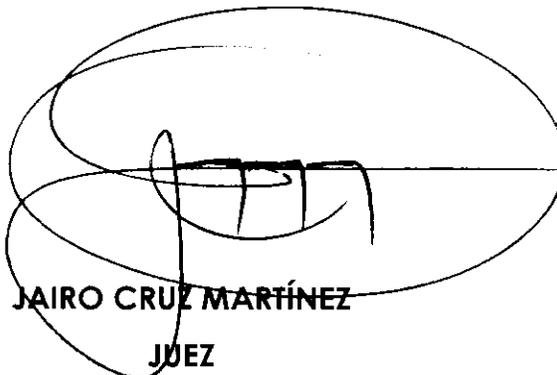
CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

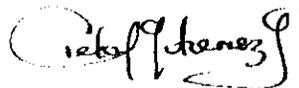
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0037 de fecha 10 de marzo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

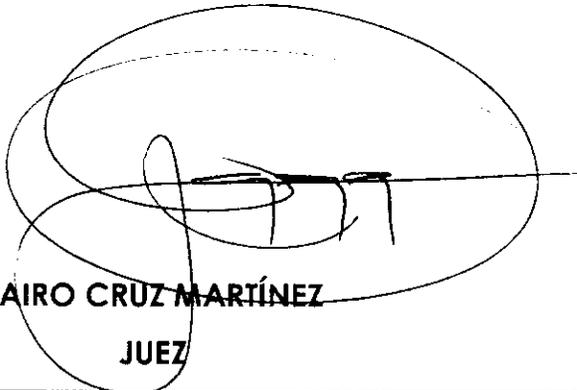
Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-021-2013-0-1481-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 74), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

De ese modo y como quiera en las diligencias se encuentran embargados los remanentes por cuenta del proceso 110014003024201300166 que cursa ante el Juzgado 9° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias (Fol. 11 Cdo.2), y teniendo en cuenta lo indicado por la apoderada actora en el escrito anterior (Fol. 72), el Despacho se abstendrá de decretar la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0037 de fecha 10 de marzo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

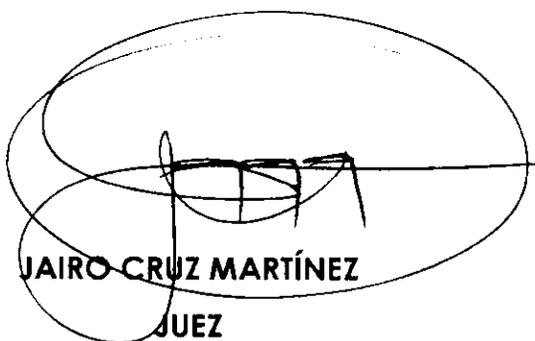
Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-066-2017-0-0611-00

Respecto de la petición arribada al proceso por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho ordena al a Oficina de Apoyo que en el evento de existir dineros consignados por cuenta del presente proceso, se dé cabal cumplimiento a la orden impartida a través de auto del 30 de julio de 2018.

Ahora bien, respecto de lo pedido en el numeral segundo del escrito y en caso de no existir dineros consignados, se ordena a la Oficina de Apoyo que oficie al Fondo Nacional del Ahorro para que conforme el auto del 3 de mayo de 2017 (Fol. 2 Cd.2) y de manera inmediata se pongan a disposición del proceso los dineros que por cesantías tienen embargados los aquí demandados. Oficiese como corresponda.

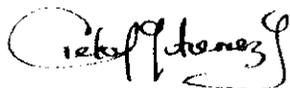
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0037 de fecha 10 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

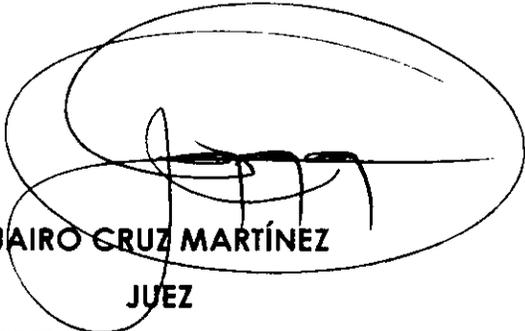
PROCESO. 11001-40-03-014-2018-0-0666-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 61), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Ahora bien, como quiera que la anterior petición es procedente (Fol. 60), de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte ejecutante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

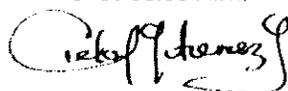
Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0037 de fecha 10 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-047-2001-0-1712-00

Una vez revisado el expediente se advierte que el proceso se compone de **i)** demanda principal, **ii)** demanda acumulada y **iii)** cuaderno de medidas cautelares, y que de la revisión efectuada por el Juzgado se encontró que los memoriales y foliación del mismo, no se encuentran debidamente agregados al cuaderno que pertenece ni numerados correctamente, tal conforme lo dispone el artículo 109 del Código General del Proceso, lo cual, genera anarquía que conduce a confusiones y omisiones en las decisiones que han de tomarse y, obviamente, iría en contra del debido proceso.

Como quiera que la secretaría ha sido recurrente en esta práctica de desatención en los términos antes anotados y los empleados de este despacho no contamos con el tiempo para asumir esa tarea secretarial, de conformidad con los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso se dispone:

a.- Se ordena a la secretaría que componga los cuadernos y folios del expediente en el lugar adecuado, procédase a dejar la numeración de los folios correctamente y abrir cuaderno para cada una de las demandas y del cuaderno de medidas cautelares, a fin de evitar pérdida de tiempo que va en detrimento del usuario de la justicia.

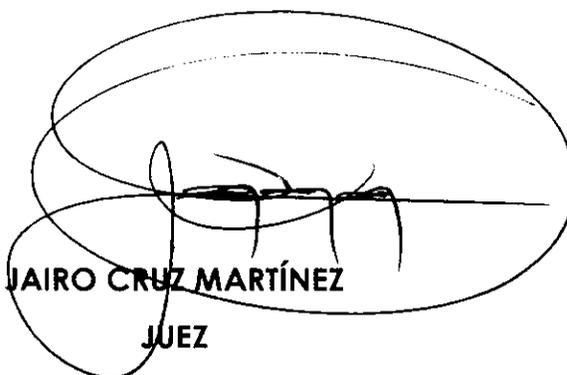
b.- Se reitera a la secretaría que debe colocar más atención para que no se vuelva a presentar la anomalía aquí advertida, so pena de oficiar al Comité de los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para que se inicien las acciones disciplinarias a que diere lugar.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

c.- En consecuencia, secretaría, en el menor tiempo posible dé cumplimiento con lo aquí decidido, realizado lo anterior, regrese el expediente al despacho, de manera preferente, para así reponer la espera del turno para resolver lo pertinente.

CÚMPLASE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-062-2014-0-0268-00

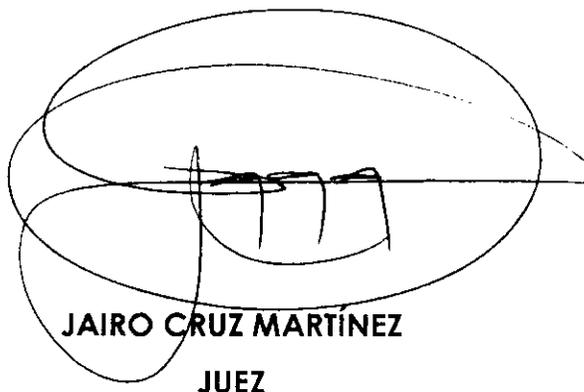
Toda vez que dentro del proceso se tuvo en cuenta la dirección de correo electrónico desde la que se allega la anterior petición como mail para notificaciones judiciales del apoderado actor, el Despacho entrará a pronunciarse sobre el escrito arrimado.

Aunado a ello el abogado deberá acreditar que dicho correo es el inscrito ante el Registro Nacional de Abogados pues de la revisión efectuada por el Despacho no se encontró inscrito correo alguno.

Así las cosas y como quiera que a la fecha no se ha dado cabal cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto inmediatamente anterior (Fol. 362), el Despacho se abstendrá de correr traslado al avalúo comercial presentado, pues el mismo no se ciñe a los parámetros ordenados en el artículo 444 del C.G.P., ya que no se ha acompañado el avalúo catastral a que hace referencia la norma en comento.

Finalmente, se ordena que de conformidad con la solicitud presentada, por intermedio de la Oficina de Apoyo se oficie a Catastro Distrital de Bogotá, a fin de que expida Certificación Catastral del inmueble sujeto a cautelas dentro del proceso, cuya propietaria es la demandada. Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0037 de fecha 10 de marzo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

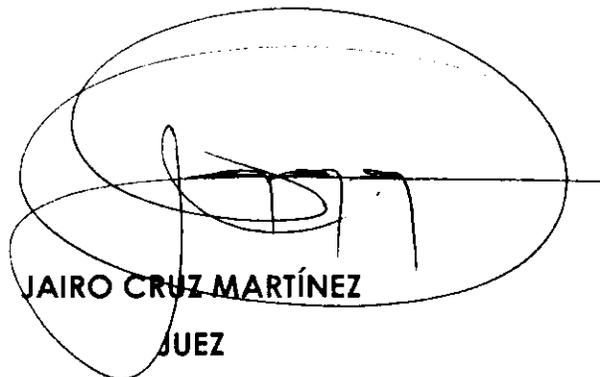
PROCESO. 11001-40-03-039-2017-0-0041-00

Como quiera que la petición anterior es procedente y teniendo en cuenta que entrara en vigencia la Ley 1801 de 2016, el Despacho ordena comisionar con amplias facultades incluso para designar secuestre y fijar los honorarios respectivos, de conformidad con los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura al señor Alcalde Local de la zona respectiva y/o al Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, lo anterior para que procedan a dar cumplimiento a la orden impartida por el Juzgado de origen mediante auto del 14 de junio de 2017 (Fol. 15 Cd. 2), con amplias facultades, inclusive para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, siempre y cuando se realice la diligencia.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

Por la Oficina de Ejecución, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, teniéndose en cuenta la circular CSJBTO19-3823 del 29 de mayo de 2019 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

NOTIFÍQUESE.



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0037 de fecha 10 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-047-2001-0-0422-00

Se encuentra el proceso al Despacho para resolver dos pedimentos allegados a las diligencias, para ello se dispone:

1. Tener en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora acreditó que el correo desde el que remite su petición (Fol. 1287 y 1288) es el que tiene inscrito ante el Registro Nacional de Abogados.

Ahora bien, frente a lo pedido (Fol. 1287) y previo a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien sujeto a cautelas, la parte interesada deberá aportar avalúo actualizado del bien inmueble como quiera que el aprobado data de un año anterior y no cuenta con más de seis meses de haber sido expedido el certificado catastral, hecho que hace más gravosa la situación de la parte pasiva. Por lo anterior se deberá aportar el avalúo en los términos del artículo 444 del C.G.P., para el año 2021.

2. Que teniendo en cuenta que el apoderado de la parte pasiva indicó en el poder otorgado (Fol. 1222) como correo para notificaciones aquella dirección desde la que se remitió el correo anterior (Fol. 1279 a 1286 y 1289 a 1291) se resolverá lo pedido, no sin antes ordenar al mismo que acredite que dicha dirección de correo electrónica está inscrita ante el Registro Nacional de Abogados pues de la revisión efectuada por el Despacho se encontró el correo ABOGADOJHONCASTRO@GMAIL.COM.

Por lo tanto para futuras peticiones el mismo deberá usar la dirección arriba indicada o acreditar que el correo



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

agudeloyabogadosasociados@gmail.com, está registrado mail para notificaciones judiciales ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Frente a lo pedido por el apoderado de la parte pasiva, el Despacho ordena que por intermedio de la Oficina de Apoyo se requiera nuevamente a la entidad que funge como secuestre designada en el proceso para que presente cuentas comprobadas de su gestión, indagando si ha desplegado acción judicial, policial o administrativa alguna para el correcto cumplimiento de los deberes impuestos en la diligencia de secuestro efectuada el 4 de abril de 2019 (Fol. 1212).

Por el Centro de Servicios, remítase la comunicación del caso mediante correo electrónico, haciendo las advertencias de Ley.

Aunado a lo demás, de la revisión efectuada al proceso, no se encontró que el Juzgado 3º Civil del Circuito haya dado respuesta al oficio No. 25376 del 5 de abril de 2019 (Fol. 17 Cd. 10) dónde se le solicitaba información sobre el recurso de apelación que cursaba en dicho estrado y donde se estaba resolviendo lo atinente a la intervención del señor Edilberto Bermúdez Blanco dentro de las presentes diligencias. Así las cosas se ordena que por intermedio de la Oficina de Apoyo e oficie al Juzgado arriba citado para que el mismo dé alcance a la comunicación emanada por la O.C.M.E.S., el pasado 5 de abril de 2019.

3. Ordenar a la Oficina de Apoyo que componga los cuadernos y folios de la TOTALIDAD DEL EXPEDIENTE en el lugar adecuado, procédase de conformidad, dejando la numeración de los folios correctamente, abriendo doble gancho a cada cuaderno y organizándolo de manera adecuada a fin de evitar pérdida de tiempo que va en detrimento del usuario de la justicia.

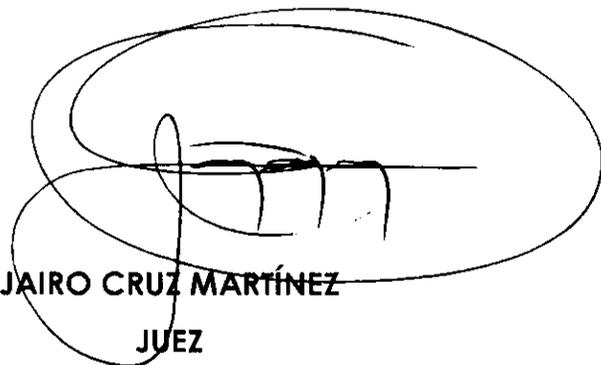


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Lo anterior por cuanto una vez revisado el expediente se advierte que los memoriales y foliación del mismo, no se encuentran debidamente agregados al cuaderno que pertenece ni numerados correctamente, además hay una gran cantidad de folios sueltos que pueden refundirse, así como copias y otras actuaciones que denotan una falta de composición del expediente conforme lo dispone el artículo 109 del Código General del Proceso, lo cual, genera anarquía que conduce a confusiones y omisiones en las decisiones que han de tomarse y, obviamente, iría en contra del debido proceso

Déjense las constancias del caso.

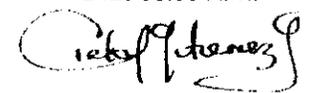
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0037 de fecha 10 de marzo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría

271

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

EJECUTIVO: LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA contra MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ DE ARENAS.

RAD: No. 11001 – 4003 – 012 – 2013 – 00136 - 00.

Como quiera que de la revisión efectuada por el despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección electrónica desde la que se allega la anterior petición (f.270) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo pedido.

Teniendo en cuenta la solicitud que precede (f.269 C.1) y como la misma resulta viable, sin más consideraciones se dispone:

Oficiese en la forma invocada por el ejecutante en el anterior escrito (folio F. 269).

NOTIFIQUESE
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 DE MARZO DE 2021
Por anotación en estado N° 037 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

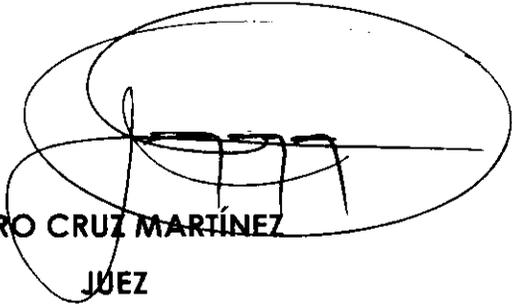
Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-057-2014-0-0774-00

Como quiera que el correo electrónico desde el que se allegó la anterior petición, es el que reposa en el certificado de existencia y representación allegado al momento del secuestro (Fol. 131), el Despacho ordena que de la rendición de cuentas que presenta la entidad que funge como secuestre en éste asunto, se corra traslado por el término legal de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 363 en concordancia con el artículo 500 del C. G. P.

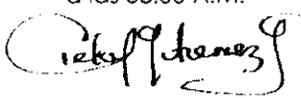
Por la Oficina de Apoyo, procédase de conformidad subiendo las piezas procesales al micro sitio de traslados digitales de los juzgados de ejecución para que las partes puedan tener acceso a los mismos, o bien por el centro de servicios remítanse las piezas procesales del caso a las partes y a sus apoderados judiciales para que se surta en legal forma el traslado ordenado, lo anterior conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0037 de fecha 10 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

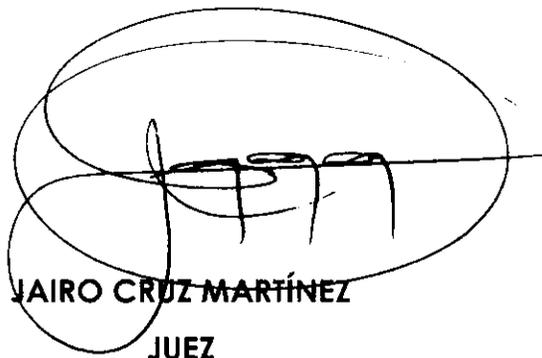
PROCESO. 11001-40-03-047-2010-0-0291-00

Para los fines a que haya lugar, ha de tenerse en cuenta que la apoderada judicial de la parte actora diera cabal cumplimiento al requerimiento efectuado a través de auto inmediatamente anterior, acreditando el correo electrónico inscrito ante el Registro Nacional de Abogados.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el avalúo comercial presentando por la parte actora (Fol. 355 a 371) data del año 2019 y el avalúo catastral aportado para indicar las razones por las que considera que el primero es el idóneo (Fol. 373 a 375) data del año 2020; el Despacho se abstendrá de correr traslado al ejercicio de avalúo, por cuanto los allegados datan de años anteriores, hecho que hace más gravosa la situación de la parte pasiva.

Por lo anterior se deberá aportar el avalúo en los términos del artículo 444 del C.G.P., para el año 2021 y así continuar con el devenir del proceso.

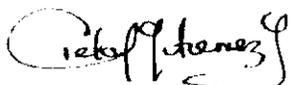
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0037 de fecha 10 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-028-2013-0-1085-00

Como quiera que de la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que las direcciones desde las que se allegan las anteriores peticiones (Fol. 507 y 512) son las registradas por las apoderadas judiciales de las partes pasiva y actora respectivamente ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo pedido por las abogadas que actúan dentro del proceso, pues se encuentra satisfecho el requerimiento efectuado mediante auto del 10 de febrero de 2021.

Ahora bien se resolverán las peticiones con las que ingresa el proceso al Despacho de la siguiente manera:

1. Frente a lo pedido por la apoderada judicial de la parte pasiva (Fol. 495 a 498), el Despacho se abstendrá de acceder a la petición de terminación elevada como quiera que la misma no se enmarca dentro de los parámetros ordenados en el artículo 461 del C.G.P., toda vez que no se arrima la liquidación del crédito donde se dé cuenta del pago total de la obligación.

Aunado a ello debe tener en cuenta que en la última liquidación aprobada se tuvieron en cuenta las cuotas ordinarias y extraordinarias hasta el mes de octubre de 2019, así como también se liquidaron intereses moratorios hasta dicha fecha, razón por la cual al presentarse la terminación debe acreditarse que se pagaron las cuotas adeudadas y sus intereses hasta la fecha en que se presente la terminación.



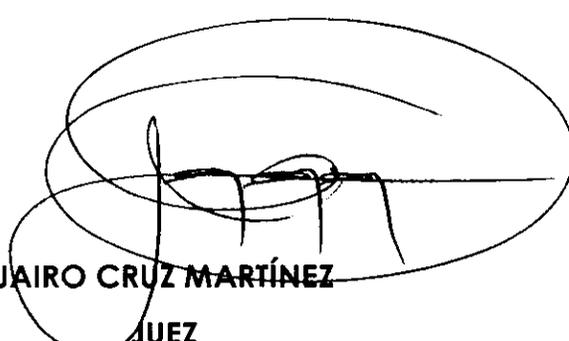
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Frente al monto indicado como pago de costas procesales, se le recuerda que en la liquidación aprobada dicha suma se imputó como abono a la obligación, razón por la cual no se puede colegir que con el monto consignado se encuentren pagas las costas procesales.

2. Respecto de las peticiones allegadas por la apoderada judicial de la parte actora (Fol. 499 a 504 y 509 a 512), se le pone de presente a la misma que el proceso que nos ocupa, a la fecha no se ha dado por terminado, ni tampoco se ha ordenado el levantamiento de medida cautelar alguna, por lo que se torna improcedente pronunciarse de fondo sobre la "objeción a levantamiento de medidas cautelares" presentada.

Respecto de la entrega de dineros solicitada el Despacho dispone que previo a acceder a ello, por la Oficina de Apoyo se rinda informe respecto de la totalidad de dineros consignados por cuenta del proceso, informe que deberá ser puesto de presente a las partes, subiendo la información al micro sitio de los juzgados de ejecución para que las partes y sus apoderados puedan tener acceso a los mismos, o si a bien tiene, por el centro de servicios remítanse las piezas procesales del caso a las partes vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0037 de fecha 10 de marzo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-047-2003-0-1472-00

Se ingresaron las diligencias al Despacho para resolver varias peticiones allegadas vía correo electrónico, para ello se pronunciará de la siguiente manera:

1. De la revisión efectuada a los escritos vistos a folios 505 a 508, 509 a 510 y 513 a 517 allegados desde el correo registrado ante la URNA por el apoderado judicial de la parte actora, doctor MANUEL FERNANDO SERRATO BLANCO, encuentra el Despacho procedente aceptar la renuncia al poder que eleva el abogado ya citado, quien se reitera fungía como apoderado judicial de la parte demandante, lo anterior en virtud de lo reglado en el artículo 76 del C.G.P.
Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme la norma enunciada.

Así mismo, ha de tenerse en cuenta que el abogado solicitó a la Oficina de Apoyo la remisión de un oficio elaborado, comunicación que una vez recibida fue tramitada por el citado abogado quien acreditó su diligenciamiento (ver folios 513 a 517).

2. Respecto de las peticiones allegadas por Gilberto Gómez Sierra, quién actúa como endosatario para el cobro judicial de la ejecutante dentro de la demanda acumulada, y vistas a folios 511 a 512 y 518 a 519, el Despacho le pone de presente al mismo, que el oficio que solicita le sea remitido, fue remitido y radicado ante la autoridad respectiva por quien fuera el apoderado de la parte actora dentro de la demanda principal por lo que no habrá lugar a acceder lo pedido en los escritos ya citados.

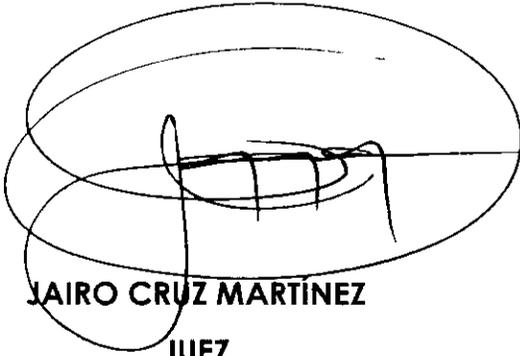


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

3. Finalmente previo a resolver de fondo sobre el poder arrimado al proceso (Fol. 520 a 524) y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone que el abogado Mario Enrique Rodríguez, acredite que la dirección de correo electrónico desde el que se allega la petición (Fol. 524) es aquella que tiene inscrita ante el Consejo Superior de la Judicatura en el Registro Nacional de Abogados.

Lo anterior por cuanto de la revisión efectuada por el Despacho no se encontró dirección de correo alguna, allí inscrita.

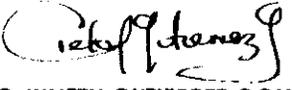
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0037 de fecha 10 de marzo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

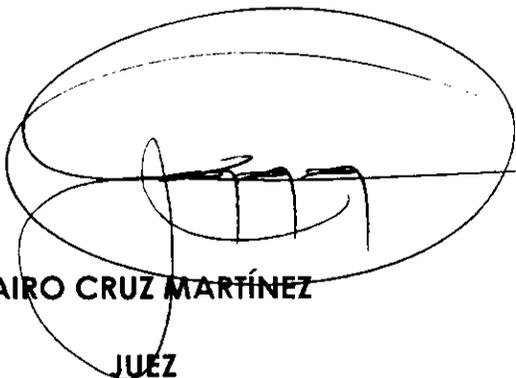
Bogotá D.C., nueve de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-034-2008-00071-00

1.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 96 C.1) aportada por el abogado José Libardo Quiroga Espitia en calidad de apoderado de la demandante para efectos de notificaciones.

2.- Se niega la solicitud de actualización de la liquidación del crédito que antecede, como quiera que dentro de las presentes diligencias no ha ocurrido hecho alguno que la justifique; vale decir, remate, abonos a la deuda o consignación de títulos encaminados a terminar el proceso por pago.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **037** de fecha **10 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-024-2016-00715-00

1.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 249 C.1) aportada por el señor Marco Alexander Poratova Rojas en calidad de demandado para efectos de notificaciones.

2.- Se le pone de presente al peticionario que cuando del derecho de petición se hace uso en el curso del proceso, el mismo corre la suerte del trámite, conforme lo previsto en el Estatuto Procesal Civil.

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C- 290 de 1993 señaló lo siguiente:

"El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce. El juez en el curso del proceso está obligado a tramitar lo que en él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A., para las actuaciones judiciales de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, sí están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del art. 1° del C.C.A."

En este orden de ideas, y en consideración al pedimento que antecede:

1.- Mediante providencia de fecha 23 de noviembre de 2020, se indicó que el proceso de referencia terminó por pago total de la obligación, por lo tanto, se ordenó levantar las medidas cautelares previa verificación del embargo de remanentes.

Al revisar el plenario, por secretaría conforme se evidencia dentro del expediente y como lo indica el peticionario se elaboraron los oficios de desembargo desde el 02 de diciembre de 2020, los cuales se encuentran disponibles para que la parte interesada los retire y trámite.

2.- No obstante con el ánimo de evitar la propagación del Covid-19, por secretaría y al correo electrónico que anuncia el demandado enviar copia de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares, de igual forma se envíen los referidos oficios a las entidades que sean objeto de las cautelas dando cumplimiento a lo dispuesto mediante a circular informativa de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá respecto del trámite de correspondencia entre entidades públicas.

3.- Finalmente, se informa al accionado que el realizar el trámite para retirar oficios se indica a continuación:

4. ENTREGA DE OFICIOS.

Si requiere la entrega de algún oficio ordenado en alguna providencia, con destino a una entidad pública o privada, remita la solicitud en forma exclusiva, debidamente firmada y con indicación de sus datos personales y número telefónico de contacto en formato PDF al correo electrónico:

Respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

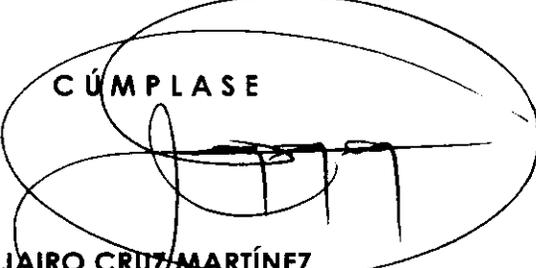
y anexe los siguientes documentos:

** Fotocopia de documento de identificación, si actúa en causa propia. * Fotocopia de la Tarjeta Profesional, si actúa como abogado de alguna de las partes y/o tercero.*

Entre Despachos Judiciales y Tribunales nos comunicaremos vía correos electrónicos institucionales.

Notifíquese la presente providencia al peticionario por el medio más expedito.

CÚMPLASE



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



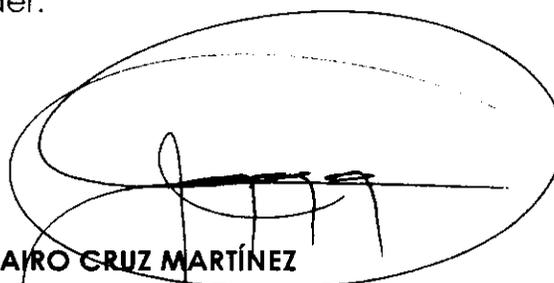
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-034-2008-01313-00

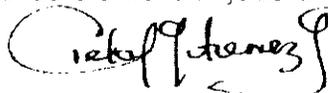
El peticionario ha de tener en cuenta que mediante autos de fecha 10 de febrero de 2021 y 29 de octubre de 2018, se le indicó que ya se tuvo por reasumido su poder.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **037** de fecha **10 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de marzo de dos mil veintiuno

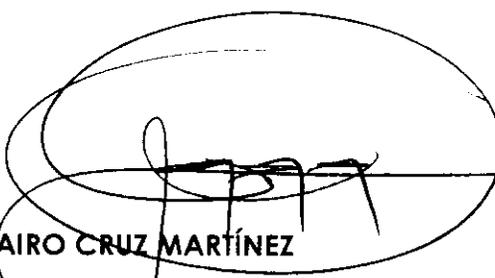
PROCESO. 11001-40-03-015-2018-00078-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte **ejecutante** deberá informar al despacho y elevar sus peticiones desde el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, así como allegar la acreditación de ello.

Igualmente, el abogado Wilson José Gómez Higuera, deberá volver a aportar los documentos que allega como soporte del escrito de poder, como quiera que los allegados se encuentran borrosos y de difícil consulta.

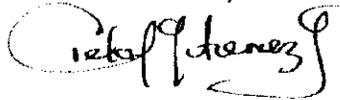
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **037** de fecha **10 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-003-2015-01577-00

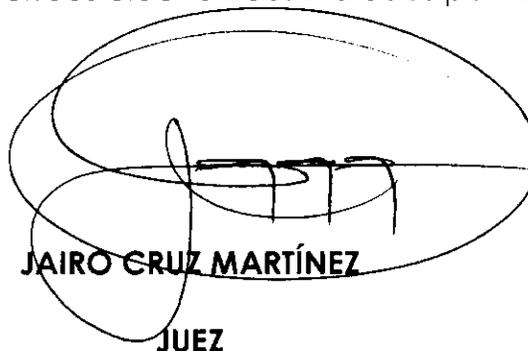
Solicita el apoderado de la parte demandante, la reconstrucción del auto de fecha 11 de febrero de 2020, dentro del proceso adelantado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. en contra de BLANCA MARISELA RÍOS HILARIÓN.

Habida cuenta que el escrito presentado reúne las exigencias contempladas en el numeral 1 del artículo 126 del C.G. del P., y que, la secretaria elaboró (Fl. 262 C.1) informe indicando la ausencia del mismo, con el fin de obtener su recuperación y que las partes se enteraran, adicional a ello, se requirió a los intervinientes mediante auto de fecha 9 de septiembre de 2020 para que de tenerlo en su poder lo allegaran al plenario, sin que a la fecha se haya realizado pronunciamiento alguno, por lo que al escrito presentado por el abogado actor se le dará el trámite pertinente consagrado en la norma en comento.

En razón de lo anterior, es menester señalar la hora de las 3:30 P.M del día SEIS DEL MES ABRIL del año avante, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 126 del C.G del P., y a la cual concurrirán las partes y sus apoderados, con el fin de comprobar el estado del proceso al tiempo de la pérdida del **auto de fecha 11 de febrero de 2020**, y para resolver sobre su reconstrucción.

Para tales fines, librese por secretaría aviso de citación correspondiente a los correos electrónicos indicaos por las partes.

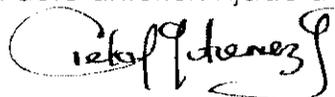
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **037** de fecha **10 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-019-2018-00103-00

1.- Del avalúo **catastral** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S - 40703246 presentado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte demandada teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 444 núm. 2 del C. G. del P.

2.- Finalmente, de la documentación aportada se evidencia que la accionante no acreditó haber enviado copia del escrito del avalúo del bien objeto de remate a la contraparte; es por ello, y para garantizar el debido proceso y acceso a la administración de justicia, por secretaría a la demandada córrase traslado del mismo conforme lo dispone el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **037** de fecha **10 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-060-2017-00034-00

Procede el despacho a resolver cada una de las peticiones elevadas por las partes dentro de este asunto así:

1.- Para establecer un orden lógico de los acontecimientos dentro de este asunto y de los tantos escritos elevados por las partes hasta la fecha es preciso indicar, que de acuerdo a la liquidación del crédito presentada por el abogado demandado (Fl. 112-113 C.1), el despacho previamente a pronunciarse sobre ella, requirió a las partes mediante (Fl. 119 vuelto C.1) auto de fecha 14 de enero de 2021, con el fin de establecer si ya se había entregado el inmueble, esto con el propósito de identificar hasta qué mes se debía liquidar los cánones de arrendamiento, pues de ello depende aprobar, improbar o modificar la liquidación allegada, observando lo ordenado en mandamiento de pago y auto que ordenó seguir adelante la ejecución...*"Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando durante el trámite del presente proceso"*.

Téngase en cuenta que (Fl. 59 C.1) la primera y última liquidación del crédito aprobada se liquidaron cánones de arrendamiento hasta el mes de abril de 2017.

2.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito (Fl. 112-113 C.1) efectuada por la parte demandada no fue objetada por el extremo demandante, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

3.- Se agrega y pone en conocimiento de las partes el (Fl. 124 C.1) el informe de títulos proveniente de la O. E. C. M. mediante el cual da cuenta de la inexistencia de dineros para este asunto.

4.- Agréguese y póngase en conocimiento (Fl. 125-127 C.1) del demandado lo informado por el demandante, mediante el cual indica que el inmueble fue restituido el día 02 de mayo de 2017, para que se entere de su contenido y surta efectos procesales en el momento oportuno.

5.- El despacho se abstiene de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por el demandante (Fl. 125 vuelto C.1), como quiera que debe imputar cada uno de los abonos realizados en las fechas en que ellos ocurrieron, (Fl. 74-92 C.1).

6.- Con ocasión a lo planteado por el demandado (Fl. 129-130 vuelto C.1) recurso de reposición, sería del caso entrar a solicitar a la secretaría para que le corra traslado; no obstante, para no incurrir en pérdida de tiempo, se indica al recurrente que las decisiones tomadas por la secretaría no son objeto de ningún recurso, nótese: Artículo 318. Procedencia y oportunidades: *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

No obstante, y de lo revisado por el despacho en la aplicación Justicia Siglo XXI, el día 18 de febrero de 2021, con el supuesto traslado de la liquidación del crédito presentada por el demandante, como lo indica el accionado, se indica que de acuerdo a la constancia secretarial allí consignada...."*En atención a los cortes prolongados de luz ocurridos el 18 de febrero de 2021 en el edificio Hernando Morales Molina, no se subió al micrositio el traslado anterior, motivo por el cual se vuelve a fijar en lista para su trámite correspondiente // Estefpany.*

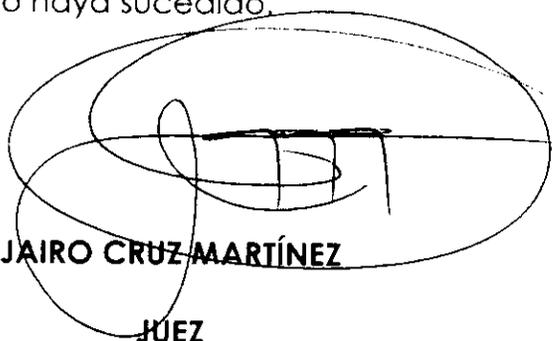
7.- Se agrega y pone en conocimiento de las partes el informe (Fl. 131-133 C.1) proveniente del Banco Agrario de Colombia, mediante el cual da cuenta de la inexistencia de títulos para este proceso.

8.- Se requiere a la secretaría para que retire los folios 134-135 del cuaderno principal, como quiera que ellos no pertenecen a este proceso.

9.- Finalmente, respecto de la solicitud (Fl. 137-138 vuelto C.1) se indica al demandado, que efectivamente ha aportado copias de las abonos o descuentos realizados con ocasión de las medidas cautelares, no obstante, se ha requerido para que allegue el comprobante de consignación por valor de \$510.132,00, sin que se haya dado cumplimiento a ello.

A pesar de indicar que se encuentra saldada la obligación por el demandado, y solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el despacho no puede acceder a ello, como quiera que existen informes del área de títulos de la O. E. C. M. y del Banco Agrario de Colombia, en dónde informan que a la fecha 14 de enero y 12 de febrero de 2021 respectivamente, no se encuentran más dineros para este asunto, por lo que, para lograr establecer los montos faltantes, se requiere nuevamente al Juzgado de origen, para que indique el trámite dado al oficio No. O-0121-1366 de fecha 25 de enero de 2021, como quiera que no se ha recibido respuesta indicando si allí se encuentran dineros a cargo de este proceso, adicional a ello, a pesar de allegar los comprobantes de pago no se logra establecer que esto haya sucedido.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **037** de fecha **10 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de marzo de dos mil veintiuno

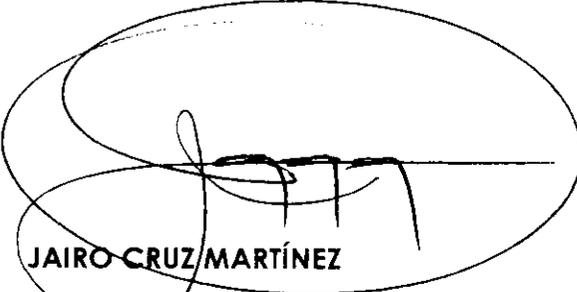
PROCESO. 11001-40-03-004-2018-00054-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte **ejecutante** deberá informar al despacho y elevar sus peticiones desde el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, así como allegar la acreditación de ello.

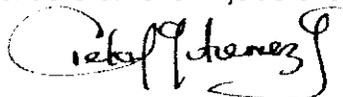
Igualmente, el abogado Wilson José Gómez Higuera, deberá volver a aportar los documentos que allega como soporte del escrito de poder, como quiera que los allegados se encuentran borrosos y de difícil consulta.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **037** de fecha **10 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

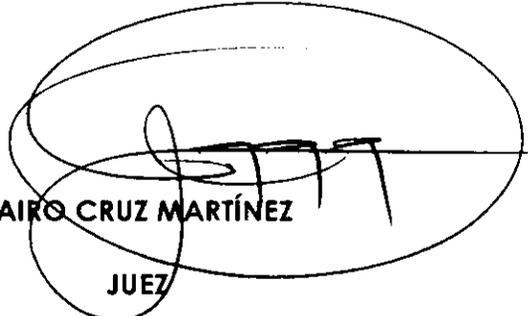
Bogotá D.C., nueve de marzo de dos mil veintiuno

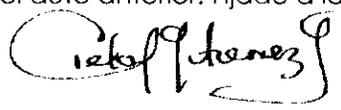
PROCESO. 11001-40-03-015-2018-00669-00

Se reconoce personería jurídica para actuar a la entidad Bufete Suárez & Asociados Ltda. representada legalmente por la doctora Angie Melissa Garnica Mercado, como apoderado judicial de la demandante en la forma y términos para los efectos del (Fl. 44 C.1) poder conferido.

Se requiere a la abogada Angie Melissa Garnica Mercado, para que unifique e indique al despacho el correo electrónico que va a utilizar., como quiera que el registrado en el SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura no coincide con el aquí anunciado.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. **037** de fecha **10 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

123

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RAD: No. 11001 – 4003 – 031 – 2018 – 00967 - 00.

EJECUTIVO SINGULAR DE MAXIMILIANO JURADO DURÁN contra LUZ AIDA CEBALLOS.

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID – 19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial de la parte ejecutante, doctora Flor Ángela Albarracín Alfaro, deberá usar el correo electrónico anunciado en la demanda (f. 37 C.1) y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE

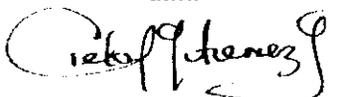
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **10 de marzo de 2021**

Por anotación en estado **Nº 037** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



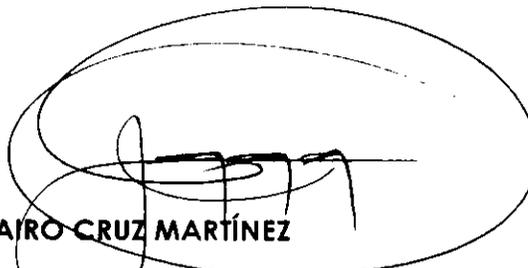
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

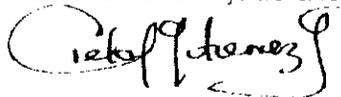
Bogotá D.C., nueve de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-027-2018-00450-00

Téngase en cuenta de ahora en adelante las direcciones (Fl. 84 C.1) aportada por la abogada Shirley Stefanny Gómez Sandoval en calidad de apoderada de la demandante para efectos de notificaciones.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. **037** de fecha **10 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RAD: No. 11001 – 4003 – 066 - 2018 – 00344 - 00.

EJECUTIVO DE CONJUNTO RESIDENCIAL ARGOS CALLE 183 PROPIEDAD HORIZONTAL contra PATRICIA AYDEÉ DEL ROCÍO ARDILA y EMILIANO ARDILA ROMERO.

Teniendo en cuenta que la petición que precede proviene de la parte ejecutante, según se infiere del escrito remitido a través del correo electrónico anunciado por la apoderada judicial de la parte actora en la demanda (folios 11 y 44 C.1) se accederá a la petición, no obstante tener registrado otro correo, según acredita (f. 43 C.1) el cual había utilizado en la inicial solicitud de terminación del proceso.

En consecuencia, como la apoderada judicial de la parte ejecutante (doctora Mónica Hidaline Manchego Calderón) ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación y existe absoluta claridad sobre la petición, sin más consideraciones y con base en lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el proceso EJECUTIVO DE CONJUNTO RESIDENCIAL ARGOS CALLE 183 PROPIEDAD HORIZONTAL contra PATRICIA AYDEÉ DEL ROCÍO ARDILA y EMILIANO ARDILA ROMERO por pago total de la obligación.

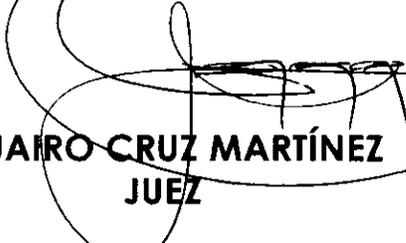
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del radicado de la referencia.

Si hubiere embargo de remanentes, déjense las bienes desembargados a disposición de la autoridad correspondiente que los solicite, sino, los bienes desembargados, entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. Líbrense los oficios de rigor.

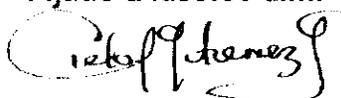
TERCERO: Practíquese el desglose de los documentos a costa de la parte demandada. Déjense las constancias de rigor.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Déjense las constancias de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 DE MARZO DE 2021
Por anotación en estado N° 037 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-031-2019-00095-00

No se da trámite al memorial que antecede (Fl. 68-70 C.1), como quiera que el mismo no cumple con el derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso, que establece que *"Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado. . ."*

Debe tener en cuenta el memorialista que nos encontramos ante un proceso de menor cuantía, dentro del cual, como lo impone la norma en cita, se debe comparecer por conducto de apoderado.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. **037** de fecha **10 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021).

EJECUTIVO MIXTO DE G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
(CESIONARIA MARLYN ESTHER CASTRO ROJAS) CONTRA
JORGE DARIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ y MARÍA DEL PILAR
SALAZAR DAZA.

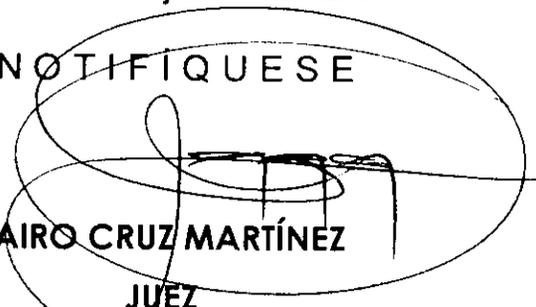
PROCESO: No. 11001 – 4003 – 060– 2006– 01419 - 00.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta en adelante, como dirección electrónica de la cesionaria, quien actúa en causa propia, la que se registra en el listado de abogados del país, sistema "URNA" en formato excel, "abogados inscritos y vigentes con correo electrónico Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia" es decir, la siguiente: **gerenciagestionlegal@gmail.com**. Desde este correo deberá continuar remitiéndose todos los memoriales y, en el evento de hacerlo desde otro correo, tendrá que acreditar que se encuentra inscrita en el precitado listado.

Como quiera que la ejecutante, no acreditó haber enviado copia del escrito del avalúo a su contraparte, conforme al artículo 9º. Del decreto legislativo 806 de 2020, se dispone que del avalúo del vehículo taxi de servicio público con placas No. **SSH 793** presentado por la ejecutante – cesionaria, se corre traslado a la parte demandada teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 444 numeral 2º. del Código General del Proceso.

Finalmente, la cesionaria deberá allegar certificación de la empresa COOMOFU en la cual se garantice que la persona que llegare a rematar el vehículo comprometido dentro del presente proceso, tiene derecho al llamado cupo para trabajar allí el taxi.

NOTIFIQUESE

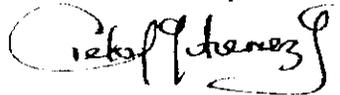


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 10 DE MARZO DE 2021

Por anotación en estado N° 037 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

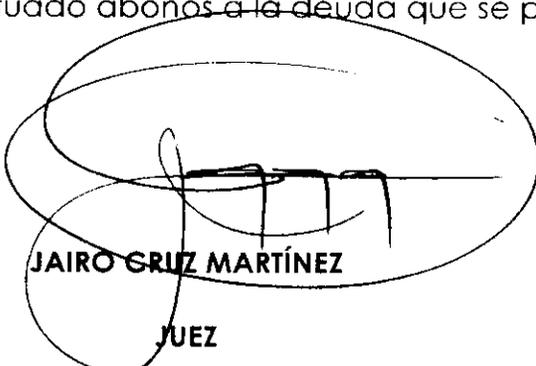
Bogotá D.C., nueve de marzo de dos mil veintiuno

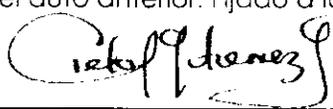
PROCESO. 11001-40-03-024-2009-01397-00

1.- Téngase en cuenta de ahora en adelante únicamente la dirección que se encuentra registrada en el SIRNA (Fl. 160 C.1) esta es, CARLOSEDOLINARES@GMAIL.COM aportada por el abogado Carlos Eduardo Linares López en calidad de apoderado de la demandante para efectos de notificaciones.

2.- El juzgado se abstiene de impartir trámite a la actualización de la liquidación de crédito que antecede (Fl. 155 -162 C.1), como quiera que la liquidación adicional del crédito sólo procede en tres oportunidades: cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto, cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago y cuando se hayan efectuado abonos a la deuda que se persigue.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO GRIZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. **037** de fecha **10 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



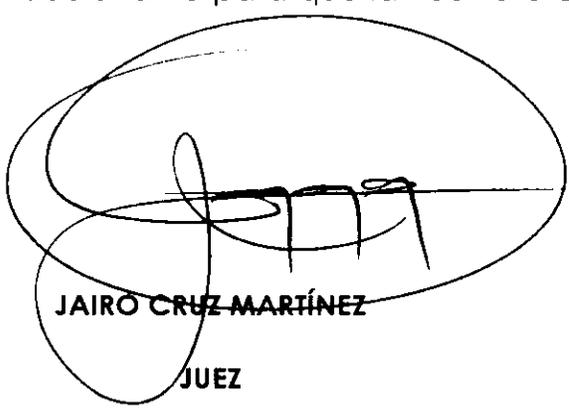
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

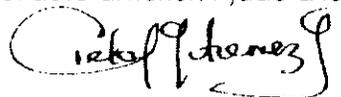
Bogotá D.C., nueve de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-016-2019-01098-00

Se agrega y pone en conocimiento de las partes el informe del área de baranda proveniente de la O. E. C. M. mediante el cual da cuenta de la búsqueda realizada respecto de la solicitud de terminación del proceso de la referencia, y que indica el demandante fue enviada el 22 de septiembre de 2020, en vista de lo anterior, se requiere al accionante para que la vuelva a enviar con el ánimo de darle curso.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. **037** de fecha **10 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

85
/ /

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

EJECUTIVO SINGULAR FINANCIALCOOP contra LILIA DEICY OBREGÓN MORENO.

RAD: No. 11001 – 4003 – 038 – 2019 – 00150 - 00.

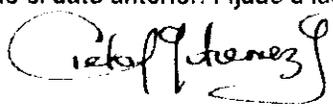
Previo a resolver sobre la cesión del crédito solicitada, nuevamente se reitera que la petición, acorde a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID – 19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante, doctor Óscar Mauricio Peláez, deberá usar el correo electrónico anunciado en la demanda (f. 12v C.1) tal conforme se le hizo saber en auto de fecha 03 de febrero de 2021 y, en el evento de utilizar otro correo, tendrá que acreditar que éste se encuentra debidamente registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura y/o que se reúnen los requisitos del artículo 3º. del decreto legislativo 806 de 2020, que para el presente caso no se da tal eventualidad.

De otra parte, tendrá que allegarse las atribuciones conferidas por el Consejo de Administración al gerente, en materia de cuantía, para realizar cesiones.

NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C
Bogotá D.C 10 DE MARZO DE 2021
Por anotación en estado N° 037 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

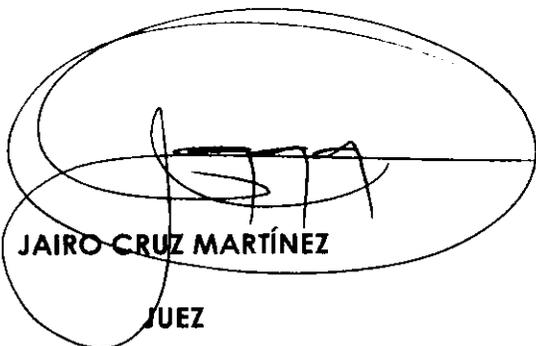
Bogotá D.C., nueve de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-029-2019-00053-00

1.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 100 C.1) aportada por la abogada Esmeralda Pardo Corredor en calidad de apoderada demandante para efectos de notificaciones.

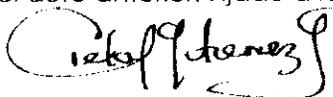
2.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito (Fl. 93-97 C.1) efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **037** de fecha **10 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

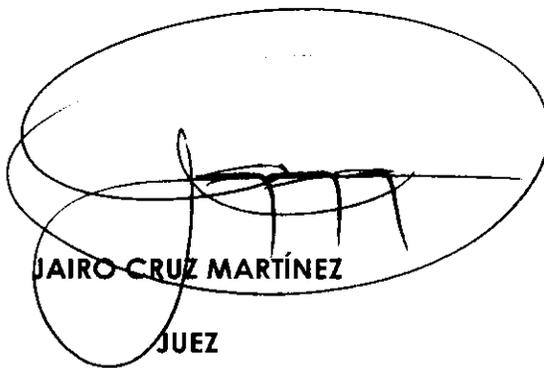
Bogotá D.C., nueve de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-021-2019-00543-00

1.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 53 C.1) aportada por la abogada Piedad Constanza Velasco Cortes en calidad de apoderada demandante para efectos de notificaciones.

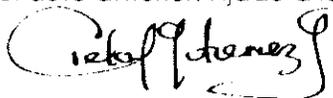
2.- El despacho se abstiene de dar trámite a la liquidación que precede (Fl. 50- vuelto C.1), como quiera que no está dando cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago, y en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, toda vez que está liquidando un sólo capital, esto es por la suma de \$14.407.233, y excluye el valor librado respecto del pagaré No. 207055, por lo que se requiere para que la allegue en debida forma.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **037** de fecha **10 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GÓNZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve de marzo de dos mil veintiuno

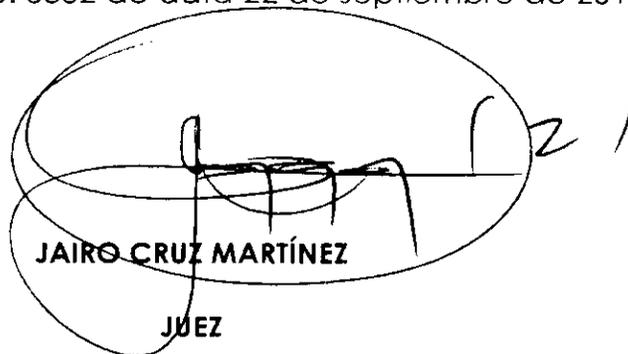
PROCESO. 11001-40-03-053-2017-00486-00

En atención al memorial que antecede (Fl. 157 C.1), el juzgado decreta el embargo de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50C-1178399, No. 50C-1310165 denunciado como de propiedad del demandado **JE SÚS O MAR** BELTRÁN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.362.303.

Por secretaría líbrese oficio dirigido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la respectiva zona informando lo aquí decidido.

Finalmente, se niega la solicitud de embargo respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 152-65312, como quiera que este ya fue decretado mediante (Fl. 39 C.1) providencia de fecha 22 de mayo de 2017, y comunicado (Fl. 64 C.1) por medio del oficio No. 3882 de data 22 de septiembre de 2017.

NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **037** de fecha **10 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

Cielo Julieth

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

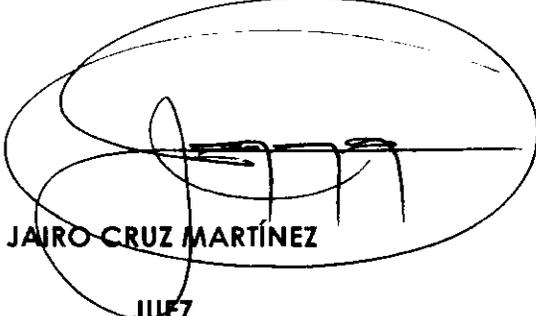
Bogotá D.C., nueve de marzo de dos mil veintiuno

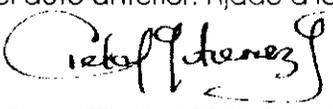
PROCESO. 11001-40-03-057-2016-00323-00

1.- Téngase en cuenta de ahora en adelante las direcciones (Fl. 167 C.1) aportada por la abogada Edith Pilar Bello Velandia en calidad de apoderada de la demandante para efectos de notificaciones.

2.- El despacho se abstiene de dar trámite a la actualización de la liquidación aportada, como quiera que no se está partiendo de la última aprobada (Fl. 130, 132 C1).

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. **037** de fecha **10 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 02/03/2021
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
18/04/2018	30/04/2018	13	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 18,164,373.00	\$ 18,164,373.00	\$ 0.00	\$ 2,691,794.74	\$ 173,373.47	\$ 173,373.47	\$ 0.00	\$ 21,029,541.21
01/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,164,373.00	\$ 0.00	\$ 2,691,794.74	\$ 412,720.26	\$ 586,093.73	\$ 0.00	\$ 21,442,261.47
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,164,373.00	\$ 0.00	\$ 2,691,794.74	\$ 396,659.86	\$ 982,753.58	\$ 0.00	\$ 21,838,921.32
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,164,373.00	\$ 0.00	\$ 2,691,794.74	\$ 405,436.40	\$ 1,388,189.98	\$ 0.00	\$ 22,244,357.73
01/08/2018	30/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,164,373.00	\$ 0.00	\$ 2,691,794.74	\$ 403,832.91	\$ 1,792,022.90	\$ 0.00	\$ 22,648,190.64
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,164,373.00	\$ 0.00	\$ 2,691,794.74	\$ 398,297.02	\$ 2,578,881.68	\$ 0.00	\$ 23,435,049.42
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,164,373.00	\$ 0.00	\$ 2,691,794.74	\$ 383,023.01	\$ 2,961,904.69	\$ 0.00	\$ 23,818,072.43
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,164,373.00	\$ 0.00	\$ 2,691,794.74	\$ 394,176.92	\$ 3,356,081.61	\$ 0.00	\$ 24,212,249.35
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,164,373.00	\$ 0.00	\$ 2,691,794.74	\$ 389,865.96	\$ 3,745,947.57	\$ 0.00	\$ 24,602,115.31
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,164,373.00	\$ 0.00	\$ 2,691,794.74	\$ 360,882.78	\$ 4,106,830.35	\$ 0.00	\$ 24,962,998.09
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,164,373.00	\$ 0.00	\$ 2,691,794.74	\$ 393,638.71	\$ 4,500,469.06	\$ 0.00	\$ 25,356,636.80
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,164,373.00	\$ 0.00	\$ 2,691,794.74	\$ 380,072.20	\$ 4,880,541.25	\$ 0.00	\$ 25,736,708.99
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,164,373.00	\$ 0.00	\$ 2,691,794.74	\$ 393,100.31	\$ 5,273,641.56	\$ 0.00	\$ 26,129,809.30
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,164,373.00	\$ 0.00	\$ 2,691,794.74	\$ 379,724.66	\$ 5,653,366.22	\$ 0.00	\$ 26,509,533.96
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,164,373.00	\$ 0.00	\$ 2,691,794.74	\$ 392,022.94	\$ 6,045,389.16	\$ 0.00	\$ 26,901,556.90
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,164,373.00	\$ 0.00	\$ 2,691,794.74	\$ 392,741.27	\$ 6,438,130.43	\$ 0.00	\$ 27,294,298.17
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,164,373.00	\$ 0.00	\$ 2,691,794.74	\$ 388,786.34	\$ 7,206,988.97	\$ 0.00	\$ 28,063,156.71
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,164,373.00	\$ 0.00	\$ 2,691,794.74	\$ 375,025.00	\$ 7,582,013.97	\$ 0.00	\$ 28,438,181.71
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,164,373.00	\$ 0.00	\$ 2,691,794.74	\$ 385,362.58	\$ 7,967,376.55	\$ 0.00	\$ 28,823,544.29
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,164,373.00	\$ 0.00	\$ 2,691,794.74	\$ 382,834.95	\$ 8,350,211.49	\$ 0.00	\$ 29,206,379.23
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,164,373.00	\$ 0.00	\$ 2,691,794.74	\$ 363,029.65	\$ 8,713,241.14	\$ 0.00	\$ 29,569,408.88
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,164,373.00	\$ 0.00	\$ 2,691,794.74	\$ 386,084.00	\$ 9,099,325.14	\$ 0.00	\$ 29,955,492.88
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,164,373.00	\$ 0.00	\$ 2,691,794.74	\$ 369,085.87	\$ 9,468,411.01	\$ 0.00	\$ 30,324,578.75
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,164,373.00	\$ 0.00	\$ 2,691,794.74	\$ 372,319.14	\$ 9,840,730.15	\$ 0.00	\$ 30,696,897.89
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,164,373.00	\$ 0.00	\$ 2,691,794.74	\$ 359,075.95	\$ 10,199,806.11	\$ 0.00	\$ 31,055,973.85
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,164,373.00	\$ 0.00	\$ 2,691,794.74	\$ 371,045.15	\$ 10,570,851.26	\$ 0.00	\$ 31,427,019.00
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,164,373.00	\$ 0.00	\$ 2,691,794.74	\$ 374,137.32	\$ 10,944,988.58	\$ 0.00	\$ 31,801,156.32
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,164,373.00	\$ 0.00	\$ 2,691,794.74	\$ 338,914.89	\$ 11,283,903.46	\$ 0.00	\$ 32,140,071.20
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,164,373.00	\$ 0.00	\$ 2,691,794.74	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
01/09/2020	28/09/2020	28	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,164,373.00	\$ 0.00	\$ 2,691,794.74	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

Capital	\$	18,164,373
Total Capital	\$	18,164,373
Total Interés de plazo	\$	2,691,795
Total Interés Mora	\$	11,283,903
Total a pagar	\$	32,140,071
- Abonos	\$	0.00
Neto a pagar	\$	32,140,071



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve de marzo de dos mil veintiuno

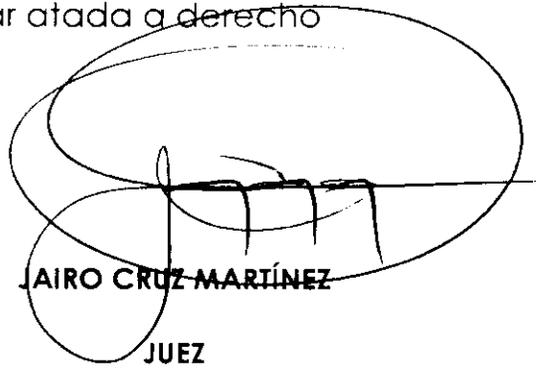
PROCESO. 11001-40-03-025-2018-00633-00

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, a pesar de ajustarse a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que está liquidando intereses con tasas superiores a las máximas autorizadas.

Capital	\$ 18,164,373
Total Capital	\$ 18,164,373
Total Interés de plazo	\$ 2,691,795
Total Interés Mora	\$ 11,283,903
Total a pagar	\$ 32,140,071
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 32,140,071

Por ende, se modifica y aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora en virtud de estar atada a derecho

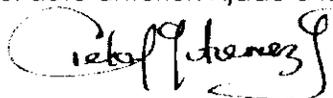
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **037** de fecha **10 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

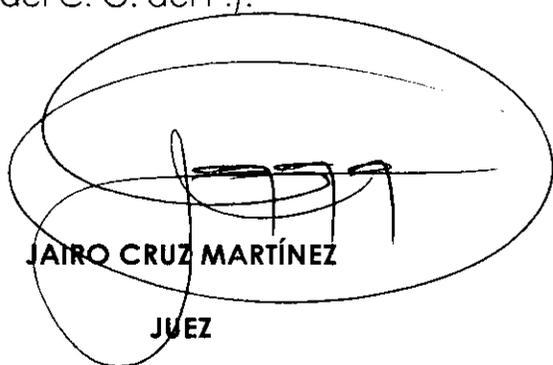
Bogotá D.C., nueve de marzo de dos mil veintiuno

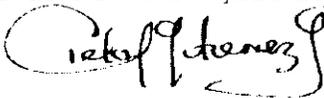
PROCESO. 11001-40-03-007-2017-00225-00

1.- Téngase en cuenta de ahora en adelante las direcciones (Fl. 41 C.1) aportada por el abogado Carlos Andrés Valencia Bernal en calidad de apoderado de la demandante para efectos de notificaciones.

2.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito (Fl. 37 vuelto C.1) efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. **037** de fecha **10 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



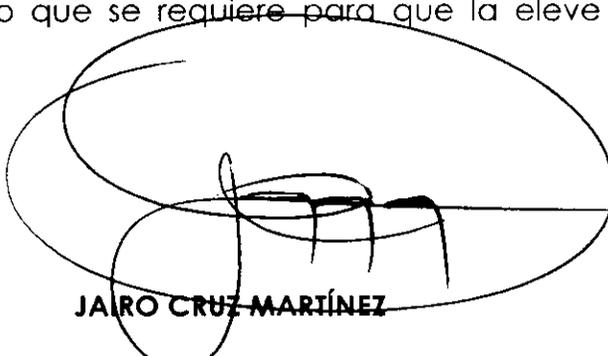
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-022-2018-00529-00

El despacho se abstiene de dar trámite a la solicitud que antecede, como quiera que la misma no proviene desde el correo electrónico que la abogada demandante anunció en el acápite de notificaciones, por lo que se requiere para que la eleve desde allí, adicional a ello.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **037** de fecha **10 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-068-2018-00573-00

El peticionario ha de dar cumplimiento (Fl. 104 C.1) a lo ordenado por el despacho mediante auto de fecha 03 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **037** de fecha **10 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA